CONTRATO DE CONSULTORÍA CCO-MU-397-2026.

Entre los suscritos a saber, **NILSON JAVIER BARRERA HOLGUIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.488.129 de Urrao, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE URRAO** en su condición de Alcalde Municipal por medio del Acta de Posesión del Juzgado Promiscuo de Familia Municipal de Urrao del 27 de diciembre de 2023, con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE URRAO**, identificado con NIT número 890.907.515-4, por una parte y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** o **LA ENTIDAD**, y por la otra, **GEMA R Y S S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada con domicilio principal en Medellín, Antioquia, identificada con NIT 901.362.582-6, representada legalmente por **JUAN MARCOS MACHADO ÁLVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.666.407, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

II. Que el día diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026), aproximadamente a las 7:34 a. m., se registró un evento sísmico de magnitud 7,4, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó) y profundidad de 103 kilómetros, el cual fue percibido en distintas regiones del territorio nacional, incluido el municipio de Urrao, Antioquia, ocasionando afectaciones en aproximadamente cuarenta (40) viviendas urbanas y rurales, así como en infraestructura pública de especial

importancia, entre ella el Centro Administrativo Cacique Toné, sede de la Alcaldía Municipal.

III. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, en sesión extraordinaria del 21 de agosto de 2026, evaluó la magnitud, extensión y consecuencias de las afectaciones generadas por el evento sísmico y determinó, de manera unánime, la necesidad de declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Urrao, Antioquia.

IV. Que en atención a las reglas jurídicas que gobiernan la declaratoria de calamidad pública, el Municipio de Urrao, a través de la Secretaría de Planeación, identificó los bienes jurídicos puestos en riesgo, entre ellos la infraestructura del Centro Administrativo Cacique Toné, sede principal de la Administración Municipal.

V. Que el Municipio de Urrao declaró la calamidad pública mediante el **Decreto Municipal No. 120 del 25 de agosto de 2026**, disponiendo en su artículo 5° que la actividad contractual derivada de dicha declaratoria se llevará a cabo de conformidad con el Capítulo VII – Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

VI. Que el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN realizó, el 26 de agosto de 2026, visita técnica de asesoría al Centro Administrativo Cacique Toné, cuyo informe (radicado FO-M4-P3-018) documentó fisuras de apertura considerable, desprendimiento de recubrimientos, separación de muros y exposición de elementos de refuerzo, patologías compatibles con el evento sísmico, advirtiendo expresamente que sus conclusiones corresponden a una inspección visual de carácter estimado, sin que se hubiesen practicado los estudios geotécnicos, de patología y de vulnerabilidad sísmica requeridos, y recomendando la práctica de una evaluación estructural detallada a cargo de profesional especializado.

VII. Que mediante los **Decretos Municipales No. 130 del 3 de septiembre de 2026 y No. 131 del 4 de septiembre de 2026** se adoptaron medidas preventivas de desocupación, reubicación temporal y restricción de acceso y circulación respecto del segundo nivel del Centro Administrativo Cacique Toné, dejándose constancia expresa en dichos actos administrativos de que tales medidas tienen carácter preventivo y transitorio y no sustituyen los estudios técnicos especializados requeridos para determinar las condiciones definitivas del inmueble.

VIII. Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden.

IX. Que pretermitir la adopción de las medidas técnicas necesarias para conjurar una situación de riesgo conocida puede servir de fundamento fáctico a los administrados afectados para acreditar una falla en el servicio y de esta manera solicitar condenas a las entidades públicas, tal como fue expuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través del concepto 1.200 del 24 de junio de 1999.

X. Que la Secretaría de Planeación Municipal elaboró el estudio y documento previo que sustenta la necesidad, el alcance técnico y jurídico, el valor estimado y la modalidad de selección del presente proceso de contratación, y que mediante la **Resolución No. 509 de 2026** se justificó la contratación directa.

XI. Que la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, al señalar las reglas para la selección de los contratistas, indica en su artículo 2, numeral 4, literal e), que procede la contratación directa cuando se trate de "los contratos, convenios y actos administrativos que se requieran para las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción" en el marco de la declaratoria de calamidad pública.

XII. Que el Capítulo VII (artículos 61 a 71) de la Ley 1523 de 2012 faculta a las entidades territoriales, una vez declarada la situación de calamidad pública, para celebrar directamente y sin necesidad de proceso de selección los contratos, convenios y actos administrativos que se requieran para las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, sin perjuicio de la aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva propios de la contratación estatal, y del respectivo control fiscal, disciplinario y social, en los términos del parágrafo del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

XIII. Que el objeto a contratar constituye una actividad de rehabilitación y reconstrucción directamente derivada de la calamidad pública declarada, en tanto de sus resultados depende la protección de la vida e integridad de los servidores públicos y ciudadanos que concurren al Centro Administrativo Cacique Toné, así como la continuidad de la prestación de los servicios administrativos a cargo del Municipio, existiendo un nexo de causalidad directo, cierto y verificable entre la

necesidad a satisfacer y el evento que dio origen a la declaratoria de calamidad pública.

XIV. Que EL MUNICIPIO cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 00852 del 30 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo al rubro presupuestal destinado a la atención de la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 120 de 2026.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones.

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en la presente cláusula deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
Municipio / Entidad	Entidad estatal que requiere el servicio de consultoría objeto del presente contrato.
Consultor	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios de consultoría objeto del presente contrato.
Supervisor	Funcionario designado por EL MUNICIPIO para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato.

Cláusula 2 – Objeto del Contrato.

El objeto del Contrato es: EL CONSULTOR se compromete para con EL MUNICIPIO a **"CONTRATAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL, GEOTÉCNICA Y DE PATOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO CACIQUE TONÉ, SEDE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URRAO, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA DEFINIR LAS INTERVENCIONES**

NECESARIAS PARA SU RECUPERACIÓN, ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL NO. 120 DE 2026". Los Documentos del Proceso, y en especial el estudio y documento previo, forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo.

Cláusula 3 – Obligaciones Específicas del Contrato.

En desarrollo del objeto antes mencionado, EL CONSULTOR deberá desarrollar, como mínimo, los siguientes componentes técnicos, entendidos como productos individualizados y verificables, en los mismos términos del numeral 5.2 del estudio y documento previo que sustenta el presente contrato:

a) Componente de evaluación estructural y patología

- Realizar el levantamiento arquitectónico y estructural existente del inmueble, en la medida en que no se cuente con planos record confiables.
- Efectuar la inspección técnica visual e instrumentada de los elementos estructurales (muros portantes, columnas, vigas, cubiertas, entrepisos, cimentación visible) y no estructurales, identificando, describiendo, localizando y caracterizando las lesiones, fisuras, grietas, desplomes, desprendimientos y demás manifestaciones patológicas.
- Determinar, mediante los ensayos de campo y laboratorio que resulten técnicamente pertinentes (esclerometría, extracción de núcleos, pull-off, pruebas de carbonatación, entre otros según el material constructivo), las causas físicas, químicas y mecánicas de las patologías identificadas y su relación causal con el evento sísmico del 10 de agosto de 2026.
- Elaborar la matriz de riesgo estructural del inmueble, clasificando los elementos evaluados según su nivel de afectación y priorizando las intervenciones requeridas.
- Formular la propuesta técnica de intervención estructural (reparación, rehabilitación y/o reforzamiento), sustentada en los resultados del diagnóstico patológico y en los análisis estructurales practicados, con observancia del Título A.10 de la NSR-10 sobre evaluación e intervención de edificaciones construidas antes de la vigencia del reglamento.
- Desarrollar la evaluación de la vulnerabilidad sísmica de la edificación, mediante metodología técnicamente reconocida, que permita establecer el

índice de vulnerabilidad y el nivel de desempeño esperado de la estructura ante solicitaciones sísmicas futuras.

b) Componente geotécnico

- Ejecutar el estudio de suelos correspondiente, incluyendo la exploración del subsuelo (apiques, sondeos o la técnica que resulte técnicamente aplicable según las condiciones del predio), la caracterización geotécnica y la determinación de la capacidad portante del suelo de cimentación.
- Evaluar la incidencia de las condiciones geotécnicas locales en el comportamiento sísmico de la edificación (efectos de sitio), conforme al Título A y al Título H de la NSR-10.
- Formular las recomendaciones geotécnicas necesarias para soportar los diseños de cimentación o de reforzamiento de la cimentación existente, en caso de requerirse.

c) Componente de diseño estructural

- Elaborar el diseño estructural correspondiente a la alternativa de intervención (reparación, rehabilitación o reforzamiento) que resulte técnica y económicamente viable, incluyendo memorias de cálculo, planos estructurales de detalle y especificaciones técnicas de construcción.
- Verificar que el diseño de intervención propuesto sea compatible con las cargas, sistema estructural y materiales existentes en la edificación, y que garantice el nivel de seguridad sísmica exigido por la normativa vigente.

d) Componente de diseño arquitectónico

- Elaborar el diseño arquitectónico correspondiente a la intervención propuesta, garantizando su compatibilidad con la condición del inmueble como Bien de Interés Cultural de carácter municipal y, en consecuencia, con los valores arquitectónicos, tipológicos, espaciales y patrimoniales que motivaron su declaratoria.
- Articular el diseño arquitectónico de intervención con el diseño estructural, de manera que las soluciones de reforzamiento propuestas resulten arquitectónicamente armónicas y minimicen la afectación de los elementos patrimoniales representativos del inmueble.

e) Componente de presupuesto y programación de obra

- Elaborar el presupuesto detallado de las obras de intervención diseñadas, con análisis de precios unitarios (APU), cantidades de obra, memorias de

cálculo y especificaciones técnicas de construcción, ajustado a precios de mercado vigentes en la región, discriminación de la administración, listado de insumos y cuadrillas.

- Elaborar la programación de obra correspondiente (cronograma de ejecución, ruta crítica y análisis de duración de actividades), que sirva de base para la futura contratación de las obras de intervención.

f) Componente de acompañamiento técnico ante la compañía aseguradora

- Brindar acompañamiento técnico permanente al Municipio durante el trámite de la reclamación del siniestro ante la compañía aseguradora, incluyendo la elaboración de informes técnicos, registros fotográficos y fílmicos, planos, presupuestos, memorias de cálculo y demás soportes documentales requeridos por el asegurador o por el ajustador designado.
- Atender las mesas técnicas, visitas conjuntas de verificación e inspecciones que la compañía aseguradora o su ajustador programen, y suministrar las aclaraciones técnicas que se requieran durante el trámite del siniestro.
- Elaborar el informe técnico final consolidado, que sintetice los resultados de todos los componentes anteriores y que sirva como soporte técnico integral de la reclamación ante la aseguradora.

Metodología de entrega de productos.

1. EL CONSULTOR presentará al supervisor cada producto (informe, estudio, diseño o entregable) conforme al cronograma pactado en el acta de inicio. 2. El supervisor contará con un término de revisión razonable para formular observaciones o impartir aprobación. 3. Se dejará constancia de la entrega y aprobación de cada producto mediante acta suscrita por el supervisor y EL CONSULTOR. 4. El acceso a las instalaciones del Centro Administrativo Cacique Toné para el desarrollo de visitas técnicas y ensayos de campo será coordinado previamente con el supervisor, atendiendo las restricciones vigentes conforme a los Decretos Municipales 130 y 131 de 2026.

Parágrafo 1. Impuestos, tasas y contribuciones.

EL CONSULTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales vigentes al momento de suscripción del contrato, incluidas las estampillas municipales aplicables, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

Cláusula 4 – Informes (Productos).

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3, durante el término de ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR deberá presentar los siguientes productos entregables, en los mismos términos del numeral 5.4 del estudio y documento previo que sustenta el presente contrato, acompañados de los soportes correspondientes, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor:

N.º	Producto	Oportunidad de entrega sugerida
1	Informe de patología estructural y matriz de riesgo	Primera entrega parcial
2	Estudio geotécnico y de suelos	Entrega parcial
3	Informe de evaluación de vulnerabilidad sísmica	Entrega parcial
4	Diseño estructural de la intervención (memorias y planos)	Entrega parcial
5	Diseño arquitectónico de la intervención	Entrega parcial
6	Presupuesto detallado y programación de obra	Entrega parcial
7	Informe técnico final consolidado y soportes para la reclamación ante la aseguradora	Entrega final

Lo anterior sin perjuicio de los informes de avance adicionales que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo aquí estipulado, EL CONSULTOR deberá observar los formatos y minutas dispuestos por EL MUNICIPIO para tal fin, y los plazos parciales concretos que se fijen para cada entrega en el acta de inicio, dada la urgencia de contar con resultados tempranos —en especial el diagnóstico patológico y la evaluación estructural preliminar— que permitan adoptar decisiones oportunas sobre la habilitación, apuntalamiento o restricción de uso de la edificación.

Cláusula 5 – Valor del Contrato y Forma de Pago.

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)**, IVA y estampillas municipales incluidos, discriminados así:

Concepto	Porcentaje	Valor (COP)
Valor base de la consultoría	—	$153.256.705
IVA	19%	$29.118.774
Estampillas municipales	11,5%	$17.624.521
VALOR TOTAL		**$200.000.000**

EL MUNICIPIO pagará a EL CONSULTOR el valor del presente Contrato de la siguiente manera, en los términos establecidos en el numeral 7.2 del estudio y documento previo que sustenta el presente proceso de contratación:

- **Anticipo:** un treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, el cual se desembolsará contra la suscripción del acta de inicio, la constitución y aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, equivalente al cien por ciento (100%) del monto entregado por este concepto, y la aprobación del plan de inversión del anticipo.
- **Plan de inversión del anticipo:** previo al desembolso del anticipo, EL CONSULTOR deberá presentar al supervisor un plan de inversión del anticipo, en el cual discrimine los rubros y actividades a los que se destinarán los recursos entregados por este concepto (personal técnico, equipos, ensayos de laboratorio y de campo, desplazamientos, entre otros), el cual deberá ser aprobado por el supervisor como requisito previo al desembolso. La ejecución del anticipo deberá ajustarse a dicho plan, y cualquier modificación sustancial requerirá aprobación previa del supervisor. EL CONSULTOR deberá presentar informe de la inversión y amortización del anticipo junto con cada informe parcial de actividades.
- **Pagos parciales:** un sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato se cancelará mediante pagos parciales contra la entrega y aprobación, por parte del supervisor, de los productos 1 a 6 individualizados en la Cláusula 4 (Informes) del presente Contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, el informe de actividades respectivo y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- **Pago final:** el diez por ciento (10%) restante del valor total del contrato se cancelará contra la entrega y aprobación del producto 7 (informe técnico final consolidado y soportes para la reclamación ante la aseguradora) y la

suscripción del acta de liquidación del contrato, previa acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Parágrafo.- *El anticipo se amortizará de manera proporcional en cada uno de los pagos parciales, de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el supervisor, de manera que se encuentre totalmente amortizado a la fecha del pago final.*

Cláusula 6 – Declaraciones del Consultor.

EL CONSULTOR hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso, en especial el estudio y documento previo. b) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. c) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. d) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral. e) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. f) Cuenta con la idoneidad, experiencia y equipo profesional exigidos en el estudio previo para la ejecución del objeto contractual.

Cláusula 7 – Plazo.

El plazo de ejecución del contrato será de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en la Cláusula 27.

Cláusula 8 – Derechos del Consultor.

a) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 5. b) Recibir de EL MUNICIPIO la información y el acceso a las instalaciones necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. c) Que se le reciban y aprueben los productos entregados que cumplan con las especificaciones técnicas pactadas.

Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Consultor.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas pactadas en la Cláusula 3, EL CONSULTOR deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales, en los mismos términos del numeral 5.1 del estudio y documento previo que sustenta el presente contrato:

1. Ejecutar el objeto contractual con plena observancia de las normas técnicas, legales y reglamentarias vigentes en materia de ingeniería civil, ingeniería

estructural, geotecnia, arquitectura y sismo-resistencia, en especial el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10.

2. Designar un equipo de trabajo idóneo, con la experiencia y las calidades profesionales exigidas en el estudio previo y en la propuesta presentada, y mantenerlo durante toda la ejecución del contrato, salvo reemplazo justificado y previamente aprobado por el supervisor.

3. Ejecutar el contrato con autonomía técnica, administrativa y financiera, sin que ello genere relación laboral alguna con EL MUNICIPIO ni con sus servidores públicos.

4. Suministrar toda la información, documentación técnica, planos, memorias de cálculo, registros fotográficos y demás soportes que EL MUNICIPIO o la compañía aseguradora requieran para la correcta comprensión y trazabilidad de los productos entregados.

5. Guardar la reserva y confidencialidad que corresponda respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, en especial la relacionada con la reclamación ante la aseguradora.

6. Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y solicitudes de ajuste formuladas por el supervisor del contrato, dentro de los plazos que este señale.

7. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas del proceso contractual, evitando dilaciones injustificadas, y adoptar las medidas de autocontrol necesarias para la correcta ejecución del objeto.

8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, y acreditar dicho cumplimiento con cada cuenta de cobro, mediante certificación del revisor fiscal o, cuando no esté obligado a tenerlo, del representante legal.

9. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en la Cláusula 14, durante los plazos y en los porcentajes allí determinados.

10. Adoptar y respetar las medidas de bioseguridad, seguridad industrial y salud en el trabajo que resulten aplicables durante las visitas técnicas y trabajos de campo a realizar en el inmueble, así como las restricciones de acceso y circulación vigentes conforme a los Decretos Municipales 130 y 131 de 2026.

11. Coordinar con la supervisión del contrato la programación de las visitas técnicas, ensayos de campo y demás actividades que requieran acceso físico al Centro Administrativo Cacique Toné, en particular al segundo nivel de la edificación, cuyo acceso se encuentra restringido.

12. Entregar los productos finales en medio físico y magnético (editable y en formato PDF), debidamente firmados por los profesionales responsables con su respectiva matrícula profesional, y avalados mediante los registros de calidad exigidos por los Consejos Profesionales competentes (COPNIA, entre otros).

13. Responder por la calidad, oportunidad y correcta ejecución de los estudios y diseños entregados, así como por los perjuicios que se causen a EL MUNICIPIO por deficiencias técnicas imputables a EL CONSULTOR, sin perjuicio de las garantías constituidas.

Parágrafo – Equipo mínimo de trabajo. Para la ejecución del contrato, EL CONSULTOR mantendrá el equipo mínimo de trabajo establecido en el numeral 11.2 del estudio y documento previo, integrado por: (i) **Director del proyecto:** ingeniero civil JUAN MARCOS MACHADO ÁLVAREZ, C.C. 98.666.407, matrícula profesional 05202-418310 ANT, quien tendrá a su cargo la dirección general de la consultoría y la coordinación de los componentes geotécnico, arquitectónico, de presupuesto y programación de obra, y de acompañamiento ante la aseguradora; y (ii) **Ingeniero especialista en estructuras:** ingeniero civil OSCAR LUIS FERRER BUENDÍA, C.C. 80.174.666, especialista en estructuras, matrícula profesional 05202-162718, responsable de la evaluación estructural, el diagnóstico patológico, la evaluación de vulnerabilidad sísmica y el diseño estructural de la intervención. Cualquier reemplazo deberá tener calidades iguales o superiores a las del profesional reemplazado y contar con aprobación previa del supervisor.

Cláusula 10 – Derechos del Municipio.

a) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a favor de la entidad contratante de manera legal o contractual. b) Exigir a EL CONSULTOR la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. c) Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.

Cláusula 11 – Obligaciones del Municipio.

En desarrollo del objeto del presente Contrato, EL MUNICIPIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Expedir el respectivo Registro Presupuestal. b) Pagar

el valor del contrato de manera oportuna, de acuerdo con los términos establecidos. c) Facilitar a EL CONSULTOR la información y documentación disponible relacionada con el inmueble (decretos, informes técnicos previos, planos, entre otros) necesarios para la prestación del servicio objeto del presente contrato. d) Facilitar, a través del supervisor, el acceso controlado del equipo técnico de EL CONSULTOR a las instalaciones del Centro Administrativo Cacique Toné, incluido el segundo nivel, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y la Secretaría General y de Gobierno. e) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de EL CONSULTOR, verificando la calidad de los productos entregados.

Cláusula 12 – Responsabilidad.

EL CONSULTOR es responsable por el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente contrato, y responderá por los daños que ocasione a EL MUNICIPIO en la ejecución de su objeto. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la ley.

Cláusula 13 – Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral del Contrato.

EL MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONSULTOR cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 14 – Garantías.

En el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se estipula que las garantías son aplicables para cubrir las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales con ocasión de los riesgos a los que estas se encuentran expuestas. Para minimizar dichos riesgos, EL CONSULTOR deberá constituir, a favor de EL MUNICIPIO, mediante póliza de seguro, garantía bancaria o patrimonio autónomo, los siguientes amparos:

Riesgo	Garante	Cobertura en tiempo	Cobertura en valor
Cumplimiento del contrato	El consultor	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más	20% del valor del contrato

Buen manejo y correcta inversión del anticipo	El consultor	Desde su expedición y hasta la liquidación del contrato, o hasta la amortización total del anticipo, lo que ocurra más tarde	100% del valor entregado como anticipo
Calidad del servicio	El consultor	Plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir del recibo a satisfacción del último producto	20% del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	El consultor	Plazo de ejecución y tres (3) años más	10% del valor del contrato
Responsabilidad civil extracontractual	El consultor	Igual al plazo de ejecución del contrato	Mínimo 200 SMMLV

La constitución y aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo será requisito previo para su desembolso.

Cláusula 15 – Caducidad.

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, podrá ser declarada por EL MUNICIPIO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Parágrafo 1.- Declarada la caducidad, EL CONSULTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, la cual se consignará en un acta que deberá llevar visto bueno de EL MUNICIPIO.

Parágrafo 2.- Declarada la caducidad, EL CONSULTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y EL MUNICIPIO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro consultor.

Parágrafo 3.- Si EL MUNICIPIO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

Parágrafo 4.- Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de caducidad de EL CONSULTOR, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de forma proporcional al avance de su ejecución, suma que se hará efectiva directamente por EL MUNICIPIO. El valor cancelado se considerará como pago parcial, pero no definitivo, del total de los perjuicios que reciba EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden a EL CONSULTOR o de la garantía constituida, y si no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial.

Cláusula 16 – Multas y Sanciones.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí indicadas, EL MUNICIPIO impondrá a EL CONSULTOR multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora o incumplimiento parcial, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente tiempo de ejecución de la obligación u obligaciones a cargo de EL CONSULTOR. Se impondrán mediante resolución motivada, susceptible del recurso de reposición, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Previamente a su imposición, EL MUNICIPIO requerirá a EL CONSULTOR para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o insatisfactoria, EL MUNICIPIO impondrá la sanción, que se hará efectiva mediante compensación de las sumas que adeude a EL CONSULTOR, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo. La causación o exigibilidad de las multas no exonerará a EL CONSULTOR del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. En todo caso, el procedimiento no podrá contravenir lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 17 – Cláusula Penal.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONSULTOR deberá pagar a EL MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin que ello impida el cobro de los perjuicios adicionales

que se causen sobre dicho valor. Este valor podrá ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude a EL CONSULTOR; de no ser posible, se cobrará por vía judicial de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 18 – Independencia del Consultor.

EL CONSULTOR es una persona independiente de EL MUNICIPIO, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. Este acuerdo de voluntades no genera relación laboral; EL CONSULTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 19 – Cesiones y Subcontratos.

EL CONSULTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin el consentimiento previo y expreso de EL MUNICIPIO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión, de conformidad con el artículo 893 del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes. EL CONSULTOR solo podrá subcontratar la ejecución de actividades que requieran personal y/o equipos especializados (v. gr. ensayos de laboratorio), con la autorización previa y expresa de EL MUNICIPIO. El empleo de subcontratistas no relevará a EL CONSULTOR de las responsabilidades que asume por la correcta ejecución del contrato. EL MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas, y podrá exigir a EL CONSULTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo.

Cláusula 20 – Salarios y Prestaciones Sociales.

EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de las normas legales vigentes y al pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales que correspondan respecto de los trabajadores y empleados que vincule, personal que no tiene carácter oficial y cuyas relaciones se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EL MUNICIPIO, el cual no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

Cláusula 21 – Aportes Parafiscales y Seguridad Social.

EL CONSULTOR, si vincula personal para el cumplimiento de la obligación principal, se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al supervisor del contrato efectuar el control de las obligaciones

contraídas por EL CONSULTOR en la forma establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 22 – Indemnidad.

EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a EL MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, y a mantenerlo indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. Igualmente, mantendrá indemne a EL MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONSULTOR asuma frente a su personal, subordinados o terceros vinculados a la ejecución del contrato.

Cláusula 23 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando dicho incumplimiento sea resultado o consecuencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 24 – Divergencias.

Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL CONSULTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Alcalde de EL MUNICIPIO.

Cláusula 25 – Vigilancia y Control de la Ejecución del Contrato.

La supervisión del presente contrato será ejercida por quien desempeñe el cargo de Secretario(a) de Planeación del Municipio de Urrao, cargo que en la actualidad ejerce la señora **NATALIA TORO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.225.443, o por quien el(la) Alcalde(sa) delegue mediante el acto administrativo correspondiente. En desarrollo de esta actividad, el supervisor cumplirá las funciones señaladas en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y en especial las de verificar el cumplimiento del cronograma y de los productos entregables, aprobar o formular observaciones a los informes

presentados, coordinar el acceso al inmueble para el desarrollo de las actividades de campo, y certificar el cumplimiento del objeto contractual para efectos del pago y liquidación del contrato.

Cláusula 26 – Anexos del Contrato.

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Decreto Municipal No. 120 del 25 de agosto de 2026, que declara la calamidad pública. b) Decretos Municipales No. 130 y 131 de 2026. c) Estudio y documento previo. d) Resolución de justificación de la contratación directa. e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. f) Verificación de requisitos habilitantes e idoneidad de EL CONSULTOR. g) Registro presupuestal. h) Designación del supervisor. i) Acta de inicio. En general, los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo.

Cláusula 27 – Perfeccionamiento y Ejecución.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes (aceptación a través de la plataforma del SECOP II, cuando aplique). Para su ejecución se requiere la acreditación de encontrarse EL CONSULTOR a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la aprobación de las garantías exigidas, la expedición del Registro Presupuestal a que haya lugar y la suscripción del acta de inicio.

Cláusula 28 – Registro y Apropiaciones Presupuestales.

EL MUNICIPIO pagará a EL CONSULTOR el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 00852 del 30 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Cláusula 29 – Confidencialidad.

EL CONSULTOR se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por EL MUNICIPIO, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado, en especial la relacionada con la reclamación ante la compañía aseguradora.

Cláusula 30 – Prohibiciones del Consultor.

EL CONSULTOR no podrá utilizar en interés propio o de un tercero la información o documentos producto de la ejecución del objeto contractual, por ser estos de propiedad de EL MUNICIPIO.

Cláusula 31 – Relación Laboral.

El presente Contrato no genera relación laboral con EL CONSULTOR y, en consecuencia, tampoco genera el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula 5.

Cláusula 32 – Autonomía y Responsabilidad del Consultor.

EL CONSULTOR tendrá autonomía técnica, administrativa y financiera, y será responsable ante EL MUNICIPIO por el desempeño y cumplimiento de los deberes asignados de conformidad con las cláusulas del presente contrato.

Cláusula 33 – Terminación Bilateral.

Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o por conveniencia o interés público, caso en el cual se procederá a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, y las declaraciones de paz y salvo.

Cláusula 34 – Solución de Controversias Contractuales.

Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, sin perjuicio de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Cláusula 35 – Suspensión Temporal del Contrato.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, incluidas las derivadas de restricciones de acceso al inmueble conforme a los Decretos Municipales 130 y 131 de 2026, las partes podrán, de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del contrato, sin que para efectos del plazo se compute el tiempo de la suspensión.

Cláusula 36 – Naturaleza del Contrato.

El presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa, en el marco del régimen especial de contratación para situaciones de desastre y calamidad pública previsto en el Capítulo VII (artículos 61 a 71) de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 2, numeral 4, literal e) de la Ley 1150 de 2007,

el artículo 5 del Decreto Municipal No. 120 de 2026 y demás normas concordantes y aplicables.

Cláusula 37 – Lugar de Ejecución.

El objeto y las obligaciones del presente contrato se ejecutarán en el Centro Administrativo Cacique Toné, sede de la Alcaldía Municipal de Urrao, Calle 34 # 27-10, Urrao, Antioquia, que para todos los efectos legales será el domicilio principal de ejecución, sin perjuicio de las actividades de laboratorio, oficina o trámite ante la aseguradora que deban surtirse en otros lugares.

Cláusula 38 – Notificaciones.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones que las partes indiquen para tal efecto.

Cláusula 39 – Liquidación.

El presente contrato será objeto de liquidación de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de su plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, según corresponda, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. En el acta de liquidación se dejará constancia del cumplimiento del objeto contractual, del estado de los pagos efectuados, de la amortización total del anticipo y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hubiere lugar.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Urrao en el año 2026.

(Firmado electrónicamente a través de la plataforma del SECOP II)

Actuación	Funcionario / consultor	Cargo / Empleo / Perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Daniel Geovanny Sepúlveda	Profesional Universitario		15-10-2026.
Revisó	Daniel Andres Aguirre	Asesor(a) Jurídico(a)		15-10-2026.
Revisó y aprobó	Natalia Toro Vélez	Secretaria de Planeación		15-10-2026.